OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 306-MDN-COGFM-ESDEG-2021, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y EL CLUB MILITAR CON NIT No. 860.016.951-1

Que el día 30 de noviembre de 2021, el señor Teniente Coronel RAFAEL PEREZ BEJARANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.013.081 de Bogotá, cargo para el cual fue nombrado mediante Orden Semanal No. 006 del 6 de febrero de 2021, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 306-MDN-COGFM-ESDEG-2021, con el señor Vicealmirante (RA) HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.126.706 expedida en Cartagena, quien actúa como representante legal del CLUB MILITAR con NIT: **860.016.951-1,** facultado para suscribir el contrato como Ordenador del Gasto, de conformidad con el Decreto 650 del 13 de mayo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los Literales b) y t) del Artículo 3° del Decreto 4018 de 2008 y literales b) y s) del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001, cuyo objeto es: "**EL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", Y EL CLUB MILITAR Y EL CIRCULO DE SUBOFICIALES (SEDE LA PALMARA)".**

Que la cuantía del contrato es por valor de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($26.549.916,00) incluido IVA, impuestos y demás contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34521 del 25 junio de 2021 y rubro presupuestal: ACTA 02, SUBC 02, OBJEG 02, ORD 009, SUBORD 006, REC 16 SSF: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS.

Que el comité económico estructurador solicitó la modificación del contrato de referencia aduciendo que se debe aclarar el ITEM del almuerzo, dado que la BEBIDA Te Mr Tea, no quedo contemplado con precio unitario y tampoco en el ítem del almuerzo, sino en el precio global del contrato, para lo cual genera discrepancia a la hora de facturar.

Que la oferta económica presentada por el CLUB MILITAR contempla la BEBIDA Te Mr Tea por valor de $2.778.00, así como la evaluación económica presentada.

Que dadas las condiciones y en virtud a que se cuenta con el presupuesto, se requiera aclar dicho ítem así:

1ER DIA	**ALMUERZO:** POLLO GRILLE, acompañamientos (2) papa vapor o Arroz blanco Ensalada fresca o verdura caliente	$18,519.00	228	$ 4,222,332
	BEBIDA: Te Mr Tea	$2,778.00	228	$ 633,384

Que al realizar la aclaración el valor del contrato no varia para lo cual quedaría de la siguiente manera:

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 306-MDN-COGFM-ESDEG-2021, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y EL CLUB MILITAR CON NIT No. 860.016.951-1

SERVICIO ALOJAMIENTO (TARIFA ESPECIAL UNIDAD MILITAR- UNICA OCASIÓN) Cuadro No. 1				
TIPO UNIDAD HABITACIONAL	TARIFA BASE	NOCHES	No. HABITACIONES	VALOR TOTAL
HABITACION SUPERIOR CAMA DOBLE 02 SENCILAS (04 PAX)	$ 144,000.00	2	57	$ 16,416,000.00
las anteriores tarifas tiene aplicación de la Ley de Turismo 2068 de 2020 tiene derecho a servicios adicionales de "PARQUEADERO, PISCINA y GIMNASIO"				

SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (Cuadro No. 02)				
DIA	TIPO DE SERVICIO	VALOR UNITARIO	PAX	VALOR TOTAL AYB
1ER DIA	**DESAYUNO AMERICANO:** Porción de Fruta Huevos Fritos, Revueltos o Tibios, café o Chocolate, porción de panecillos x 3	$11,575.00	228	$ 2,639,100
1ER DIA	**ALMUERZO:** POLLO GRILLE, acompañamientos (2) papa vapor o Arroz blanco Ensalada fresca o verdura caliente	$18,519.00	228	$ 4,222,332
	BEBIDA: Te Mr Tea	$2,778.00	228	$ 633,384
2DO. DIA	**DESAYUNO AMERICANO:** Porción de Fruta Huevos Fritos, Revueltos o Tibios, café o Chocolate, porción de panecillos x 3	$ 11,575.00	228	$ 2,639,100
TOTAL SERVICO DE ALIMENTOS			228	$ 10,133,916
TOTAL: Servicio de alojamiento 02 noches 57 habitaciones con servicio de 02 desayunos y 01 almuerzo en las fechas previamente coordinadas entre el organizador del evento y el coordinador de la Sedes Vacacional Las Mercedes según la disponibilidad en los meses de diciembre del 2021 enero y febrero de2022 TOTAL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS				**$ 26,549,916.00**

Que los errores de digitación, ortografía y mecanografía encuentran sustento legal en los términos del artículo 11 del Decreto 0019 de 2012 que señala:

"ARTÍCULO 11. De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección"

Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo cual aplica el sustento legal en las normas que se señalan a continuación:

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…*"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones, es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, ***(i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,*** *y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*[1]

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 306-MDN-COGFM-ESDEG-2021, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y EL CLUB MILITAR CON NIT No. 860.016.951-1

Que, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

"(…) También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así[2]*:*

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. ***Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que como consecuencia de lo anterior se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. – : Aclarase el **Anexo No. 1 "OFERTA ECONÓMICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"**

OFERTA ECONÓMICA

SERVICIO ALOJAMIENTO (TARIFA ESPECIAL UNIDAD MILITAR- UNICA OCASIÓN) Cuadro No. 1				
TIPO UNIDAD HABITACIONAL	TARIFA BASE	NOCHES	No. HABITACIONES	VALOR TOTAL
HABITACION SUPERIOR CAMA DOBLE 02 SENCILAS (04 PAX)	$ 144,000.00	2	57	$ 16,416,000.00
las anteriores tarifas tiene aplicación de la Ley de Turismo 2068 de 2020 tiene derecho a servicios adicionales de "PARQUEADERO, PISCINA y GIMNASIO"				

SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (Cuadro No. 02)				
DIA	TIPO DE SERVICIO	VALOR UNITARIO	PAX	VALOR TOTAL AYB
1ER DIA	**DESAYUNO AMERICANO:** Porción de Fruta Huevos Fritos, Revueltos o Tibios, café o Chocolate, porción de panecillos x 3	$11,575.00	228	$ 2,639,100
1ER DIA	**ALMUERZO:** POLLO GRILLE, acompañamientos (2) papa vapor o Arroz blanco Ensalada fresca o verdura caliente	$18,519.00	228	$ 4,222,332
	BEBIDA: Te Mr Tea	$2,778.00	228	$ 633,384
2DO. DIA	**DESAYUNO AMERICANO:** Porción de Fruta Huevos Fritos, Revueltos o Tibios, café o Chocolate, porción de panecillos x 3	$ 11,575.00	228	$ 2,639,100
TOTAL SERVICO DE ALIMENTOS			228	$ 10,133,916
TOTAL: Servicio de alojamiento 02 noches 57 habitaciones con servicio de 02 desayunos y 01 almuerzo en las fechas previamente coordinadas entre el organizador del evento y el coordinador de la Sedes Vacacional Las Mercedes según la disponibilidad en los meses de diciembre del 2021 enero y febrero de2022 TOTAL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS				**$ 26,549,916.00**

[2] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 306-MDN-COGFM-ESDEG-2021, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y EL CLUB MILITAR CON NIT No. 860.016.951-1

CLÁUSULA SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todas las demás estipulaciones del CONTRATO No. 306-MDN-COGFM-ESDEG-2021, no modificadas por el presente documento conservan su mismo tenor y valor.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la PLATAFORMA DEL SECOP II.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TC. RAFAEL PEREZ BEJARANO
C.C. No. 80.013.081 de Bogotá
Ordenador del Gasto Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
CONTRATANTE



PS. NELCY HERRERA JARAMILLO
Abogada líder proceso

Vo.Bo. MY. HAIR ALEXANDER NARVAEZ ARTEAGA
Jefe Sección Contratación

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."